

ESTATUTOS de la  
“ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y  
PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Aprobados en 1957, con Personería Jurídica desde el 22/3/1960 y modificados por Asamblea  
General Extraordinaria de fecha 7 de mayo de 1987.

Modificaciones aprobadas el 3/11/87 por el Ministerio de Educación y Cultura.

CAPÍTULO I

Artículo 1º) Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS” se constituye una entidad estrictamente democrática, que tiene por finalidad propender al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados.

Artículo 2º) El domicilio de la Asociación será la ciudad de Montevideo.

Artículo 3º) Son fines fundamentales de la Asociación: a) propiciar el acercamiento entre sus asociados para la defensa del patrimonio del trabajo dentro de sus derechos y obligaciones, fundamentalmente para la obtención de las Autoridades de un Estatuto del Funcionario; b) la instalación de una sede social con biblioteca y todas las comodidades necesarias a una Institución de esta índole; c) Organizar y fomentar toda clase de actos artísticos y culturales; d) Organizar fiestas y reuniones sociales; e) Desarrollar la educación física de sus asociados; f) Mantener relaciones con asociaciones similares, dentro y fuera de la República, e integrar federaciones; g) Crear en su oportunidad, la Caja Mutual, que funcionará adjunta a la Asociación, buscando complementar con beneficios tales como seguros colectivos, gestiones cooperativas, asignaciones para gastos familiares, etc., aquellos acordados por las autoridades de la Caja; h) Desarrollar cualquier otra finalidad tendiente al cumplimiento de los principios y propósitos de la Asociación.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES

Artículo 4º) La Asociación será regida por las siguientes autoridades:

- a) La Asamblea General, como autoridad suprema, legislativa y de apelación;
- b) La Comisión Directiva, como cuerpo permanente de administración, dirección y representación.
- c) La Comisión Fiscal, como órgano de contralor administrativo y contable.

## ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5º) Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y serán presididas por la Mesa de la Comisión Directiva.

La primera se convocará una vez al año, en la segunda quincena del mes de junio, y la segunda se convocará:

- a) toda vez que a juicio de la Comisión Directiva lo exijan los intereses de la Asociación;
- b) a pedido de la Comisión Fiscal;
- c) a solicitud por nota del 25% del número de socios activos que estén en condiciones para votar, debiéndose especificar concretamente los asuntos que formarán el orden del día.

En los casos previstos por los tres incisos precedentes, la convocatoria a Asamblea General se efectuará dentro de la primer quincena siguiente a la resolución o pedido respectivo.

Artículo 6º) La Asamblea podrá sesionar únicamente en primera citación cuando concurra el 40% de los socios activos. En caso de segunda convocatoria por falta de quórum de la primera, se constituirá y tomará resoluciones con el 30% de los socios de la expresada categoría, media hora después de aquella. En caso de ser necesaria una tercera citación para convocar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, podrá sesionar con el número de socios que concurra. En este último supuesto la convocatoria deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la segunda citación, sin perjuicio de las publicaciones que la Comisión Directiva hará para conocimiento de aquella.

Artículo 7º) Corresponde a la Asamblea:

- a) Considerar y en su caso aprobar la Memoria Anual presentada por la Comisión Directiva;
- b) Considerar los inventarios y balances de la Asociación;
- c) Fijar las distintas cuotas de los asociados (ingreso, mensual, etc.) que proponga la Comisión Directiva, sean ordinarias o extraordinarias;
- d) Aprobar, reformar e interpretar los Estatutos sociales.

Artículo 8º) Las Asambleas no podrán adoptar resoluciones contrarias a los presentes Estatutos.

Artículo 9º) En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias los debates deberán ajustarse al orden del día prefijado.

Artículo 10º) Las citaciones para las Asambleas se harán en forma directa y personal.

Artículo 11º) Al permitirse el acceso a los socios hábiles al recinto de la sesión, se les hará firmar un libro especial, para controlar la asistencia al acto.

Artículo 12º) Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos de presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que se prevén en estos Estatutos.

### COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 13º) La Dirección y Administración de la entidad estará confiada a una Comisión Directiva formada por: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Bibliotecario. Los cargos serán honorarios, y con excepción del de Presidente, serán distribuidos por los miembros electos.

La Comisión Directiva se renovará cada año, pudiendo ser reelectos sus miembros total o parcialmente, por un máximo de tres ejercicios consecutivos.

Artículo 14º) La Comisión Directiva estará en consecuencia formada por cinco miembros titulares e igual número de suplentes ordinales, mayores de veintiún años de edad. En caso de vacancia definitiva o transitoria se convocará al suplente que corresponda. El miembro que faltare a tres sesiones consecutivas sin aviso, se considerará como renunciado y se convocará al suplente que corresponda.

Artículo 15º) Las sesiones se realizarán con la asistencia de un mínimo de tres de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de reconsideración y nuevo empate, el voto del Presidente decidirá el asunto planteado.

Artículo 16º) Corresponde a la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, y los Reglamentos que la misma dicte;
- b) Administrar los intereses de la Asociación, bregar por su engrandecimiento y cuidar su orden interno;
- c) Proponer las cuotas sociales;
- d) Autorizar gastos y pagos;
- e) Establecer un sistema claro de contabilidad;
- f) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- g) Organizar la biblioteca de la Institución;
- h) Llevar los libros de actas, donde se asienten todos los acuerdos y resoluciones tomados en las Asambleas y por la Comisión Directiva, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario. Las actas de las Asambleas serán firmadas también por dos asambleístas que se designarán a ese efecto.

Artículo 17º) El Presidente y Secretario de la Comisión Directiva tendrán la representación de la Asociación, debiendo intervenir como tales en todos los actos y contratos que se celebren.

Artículo 18º) La interpretación de los Estatutos y Reglamentos corresponde en principio, a la Comisión Directiva, estando a lo que resuelva en su caso la Asamblea General.

Artículo 19º) Cuando por vacancia de cargos la Comisión Directiva no estuviere en condiciones de sesionar válidamente, se nombrará por la Asamblea General convocada al efecto, una Comisión Interventora integrada por tres miembros, la que convocará inmediatamente a elecciones generales. La convocatoria deberá formularse dentro de los diez días hábiles de su nombramiento y las elecciones se realizarán entre los veinte y treinta días de aquella.

Artículo 20º) La Comisión Directiva podrá designar tantas comisiones o sub-comisiones como estime conveniente para la mejor consecución de los fines sociales.

### COMISIÓN FISCAL

Artículo 21º) La Comisión Fiscal estará formada por tres miembros titulares y tres suplentes ordinales.

Artículo 22º) A la Comisión Fiscal le corresponde:

- a) Examinar periódicamente la Contabilidad de la Asociación e informar, por lo menos anualmente, sobre los estados y balances que se formulen;
- b) Dar cuenta anualmente a la Asamblea General del estado financiero de la Asociación;
- c) Solicitar de la Comisión Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria;
- d) Proponer a la Comisión Directiva o a la Asamblea las medidas que estimare convenientes para la mejor marcha de la contabilidad de la Asociación.

### CAPÍTULO III

#### SOCIOS

Artículo 23º) El número de socios es ilimitado y sus categorías serán las siguientes: Honorarios, Activos, Suscritores y Adherentes. Para ser socio activo o suscriptor se requiere pertenecer al personal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, cualquiera sea la forma de retribución.

- a) Socios Honorarios.- El carácter de tal implica el más alto honor, y será discernido a las personas que hayan favorecido a la Institución, prestándole importantes servicios. Los socios honorarios serán investidos como tales por dos tercios de votos de la Asamblea General.
- b) Socios Activos.- Son socios activos los fundadores y los funcionarios con más de seis meses de presupuestación. Se consideran fundadores a los socios cuyo ingreso se realizare antes del 13 de agosto de 1957.

c) Socios Suscritores.- Son los funcionarios presupuestados con menos de seis meses de presupuestación y los contratados.

d) Socios Adherentes.- Los adherentes deberán ser presentados por dos socios de la Institución y ser admitidos por la Comisión Directiva.

Artículo 24º) La Comisión Directiva podrá rechazar la solicitud de socio que se formulase para el ingreso a la Asociación, con el voto conforme de cuatro miembros.

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 25º) Toda persona, por el hecho de ingresar a la Asociación, se obliga a reconocer y respetar los Estatutos y Reglamentos de la misma, así como las resoluciones de la Comisión Directiva.

Artículo 26º) La falta de cumplimiento por parte de los socios a lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones podrá ser motivo de amonestación, suspensión o expulsión en cada caso, por decisión fundada de la Comisión Directiva tomada por no menos de cuatro de sus miembros, de acuerdo a la gravedad de la infracción, y sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Asamblea General.

Artículo 27º) Todo socio que dejare de abonar tres cuotas consecutivas quedará suspendido en sus derechos como socio. Si vencidos seis meses de incumplimiento no regularizara su situación, será eliminado del padrón social.

Artículo 28º) Los socios activos formarán la Asamblea General con voz y voto, y tendrán derecho a elegir las autoridades y formar parte de las mismas.

Artículo 29º) Los socios honorarios, suscritores y adherentes no podrán elegir autoridades, ni formar parte de ellas. Tendrán voz en las Asambleas, pero no voto.

Artículo 30º) Son, además, derechos de los asociados, sin perjuicio de cuanto se establece en estos Estatutos:

- a) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (artículo 5º, inc. c);
- b) Hacer uso de las instalaciones y demás bienes de la Asociación, en la forma en que establezcan sus Reglamentos;
- c) Integrar las comisiones o sub-comisiones que designe la Comisión Directiva (artículo 20º).

## CAPÍTULO IV

### BIENES

Artículo 31º) El patrimonio de la Asociación estará integrado por todos los bienes muebles e inmuebles que posea o pueda poseer.

Sus recursos serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, periódicas o no, que abonen los socios;
- b) Las herencias, legados y donaciones que se recibiesen;
- c) Los intereses que produzca el capital social.

## CAPÍTULO V

### ELECCIONES

Artículo 32º) Al reunirse la Asamblea General Ordinaria, se procederá a la elección de una Comisión Electoral compuesta por tres miembros, a fin de que disponga lo pertinente para la elección de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal.

La elección se hará efectiva a los quince días como máximo de la fecha en que se realice la Asamblea General.

Artículo 33º) La elección de autoridades se efectuará mediante voto secreto y por el sistema de la representación proporcional al número de votos de cada lista.

Podrán ejercer el voto todos los socios activos. La elección tendrá validez con cualquier número de votantes.

Artículo 34º) Cada lista de candidatos deberá ser presentada para su registro a la Comisión Electoral, con cinco días de anticipación al acto eleccionario; llevará el lema correspondiente y deberá ser presentada por lo menos por quince socios habilitados para votar.

Artículo 35º) Para que las listas puedan ser admitidas por la Comisión Electoral, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Señalar los cinco candidatos titulares y suplentes ordinales para integrar la Comisión Directiva, indicando su Presidente (Artículo 13º);
- b) Señalar los tres candidatos titulares y suplentes ordinales para integrar la Comisión Fiscal;
- c) Ser socios habilitados los candidatos titulares y suplentes;
- d) Contener la fecha de la elección y la leyenda; “Voto por la presente y sus respectivos candidatos”;
- e) Contener un lema.

La Comisión Electoral adjudicará a cada lista el número que corresponda de acuerdo al orden de presentación. En ningún caso se permitirá la acumulación de listas.

Artículo 36°) La Comisión Electoral deberá rechazar las listas de votación que no llenen los requisitos prescriptos en los artículos anteriores.

Artículo 37°) Las listas deberán presentarse con la firma de los candidatos titulares y suplentes para justificar la aceptación de la candidatura.

Artículo 38°) La votación se hará de acuerdo con el padrón electoral establecido, que estará de manifiesto, cinco días antes de la elección.

Artículo 39°) Terminada la recepción de votos la Comisión Electoral procederá al escrutinio, dando cuenta detallada a la Comisión Directiva del resultado de la elección.

Artículo 40°) Para el caso de empate de listas mayoritarias, la Comisión Electoral sorteará la Presidencia de la Comisión Directiva, que llevará la mayoría de dicho Consejo y la minoría de la Comisión Fiscal si la representación proporcional no resultara posible.

Artículo 41°) La Comisión Electoral labrará por duplicado actas de la iniciación y terminación del acto eleccionario, firmadas por sus miembros.

Proclamará dentro de las veinticuatro horas a los miembros electos.

Artículo 42°) La Comisión Electoral dará cuenta directamente a los asociados del resultado del acto eleccionario.

Artículo 43°) Los miembros electos tomarán posesión de sus cargos anualmente en la última semana de julio a cuyos efectos serán convocados por el Consejo Directivo saliente.

## CAPÍTULO VI

### REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 44°) La reforma de los Estatutos podrá ser solicitada:

- a) Por pedido suscrito por veinte socios activos;
- b) Por la Comisión Directiva;
- c) Por la Comisión Fiscal.

Artículo 45°) En cualquiera de los casos previstos la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria la efectuará la Comisión Directiva dentro de los cinco días de recibir el pedido relativo. El plazo para efectuar la Asamblea a este efecto no podrá ser superior a los quince días de convocada. Para que la Asamblea esté en condiciones de sesionar, será necesaria la presencia de 3/5 partes de socios activos. Las reformas de los estatutos sólo serán válidas cuando se

adopten por las 3/5 partes del quórum de la Asamblea, de acuerdo con las normas generales establecidas en el capítulo segundo.

## CAPÍTULO VII

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46º) La disolución de la Asociación podrá ser solicitada:

- a) Por pedido suscrito por veinte socios activos;
- b) Por la Comisión Directiva.

En cualquiera de los casos previstos, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria la efectuará la Comisión Directiva dentro de los cinco días de recibir el pedido relativo. El plazo para efectuar la Asamblea a este efecto no podrá ser superior a los quince días de convocada. La disolución deberá ser considerada en Asamblea cuyo quórum no podrá ser menor de los 3/5 de socios activos, y para ser aprobada se requerirá el voto favorable de los 4/5 de presentes, de acuerdo con las normas generales de Asamblea establecidas en el capítulo segundo.

Artículo 47º) En caso de disolución de la Asociación los fondos se donarán a un organismo de previsión social que determinará la propia Asamblea.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 48º) Estos Estatutos entrarán en vigencia inmediatamente después de ser aceptados por la Asamblea General.

Artículo 49º) Se designa al Sr. Teófilo Real para realizar las gestiones necesarias para lograr el reconocimiento de la Personería Jurídica de esta Institución, así como para aceptar las enmiendas, o modificaciones que se hagan por las autoridades competentes a estos Estatutos.

Artículo 50º) La primera Comisión Directiva durará en sus funciones desde su elección hasta la fecha indicada en el artículo 43º.